RESOLUCION No. 015
Del 14 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL

La Rectora de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada, de Neiva Huila, en uso las facultades legales dadas por ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4 Prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL.

2. Que el decreto 2474 de 2008, estableció en el Artículo 77 que "Cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación de Régimen Especial, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

3. Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que " el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos.

4. Que. la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, se permite elaborar el presente estudio para la contratación de "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA Y LA SEDE EL TRIANGULO". Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la evidencia de la necesidad que debe satisfacer la institución que es brindar a los Docentes, directivos docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y comunidad en general un ambiente cómodo, limpio, higiénico y saludable, además de proteger, custodiar y velar por el mantenimiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que constituyen patrimonio público y no pueden sufrir menoscabo alguno en su valor, por ser vitales para llevar a cabo el objetivo académico institucional.

5. Que, de igual manera se requiere que el personal de Servicios Generales se mantenga en permanente cumplimiento de las normatividades en el sistema de gestión de la calidad que

RESOLUCION No. 015
Del 14 de mayo de 2026

permita mejorar y mantener en óptimas condiciones la de infraestructura física con que cuenta la Institución Educativa y su sede para prestación del servicio público de educación Preescolar, primaria, Básica Secundaria y Media.

6. Que, para poder mantener las instalaciones locativas en adecuado estado, se hace necesaria la realización de jornadas de aseo y limpieza constantes, que eliminen los agentes contaminantes y de suciedad producto de las actividades diarias y de las condiciones climáticas que afectan la zona, de manera que se permita el ejercicio de las labores académicas y administrativas en condiciones adecuadas, zonas comunes, que permite la adecuada conservación de la infraestructura física de la institución y un agradable ambiente de estudio y trabajo para los integrantes de la comunidad educativa, razón por la cual una vez identificada la necesidad y conveniencia, se hace necesaria e imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Institución, de tal manera se hace necesario contratar la compra de elementos de aseo con el fin de garantizar al máximo estados aceptables de higiene en las áreas comunes, baños, patios, aulas, oficinas y demás usados por la comunidad educativa en general.

7. Que, por lo anterior la Institución adelantará el respectivo proceso de invitación pública con la finalidad de llevar a cabo el trámite a través del cual se seleccionará bajo el principio de selección objetiva el contratista para el suministro de los elementos de aseo.

8. Que, en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, La rectora de la Institución definió la necesidad de suscribir un contrato con el señor Juan Felipe Conde Trujillo, Identificado con cedula No.1.193.087.756 expedida en Neiva, con establecimiento comercial (TODO EMPRESAS) con Nit. No. 1.193.087.756-5, cuyo objeto es de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA Y LA SEDE EL TRIANGULO

9. Que el contrato es por la suma de CINCO *MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS ($5.330.700,00) M/cte IVA INCLUIDO.*

10. Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la Oficina Pagaduría de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCION No. 015
Del 14 de mayo de 2026

ARTICULO PRIMERO: Contratar directamente el señor JUAN FELIPE CONDE TRUJILLO, Identificado con cedula No.1.193.087.756 expedida en Neiva, con establecimiento comercial (TODO EMPRESAS) con Nit. No. 1.193.087.756-5, cuyo objeto es de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA Y LA SEDE EL TRIANGULO

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, esto es, la Contratación de Régimen Especial, soportada en la causal señalada en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001"Contratos Inferiores a 20 SMLV " En concordancia con el Decreto 4807 de 2011 Articulo 11 Numeral b "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes"

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Neiva Huila, al catorce (14) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2025).

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora